Bogotá D.C., 06 de agosto de 2019

Doctor

**CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX**

Presidente de la Cámara de Representantes.

Congreso de la República de Colombia.

La Ciudad,

**ASUNTO:** Radicación Proyecto de Ley **“**Por medio de la cual se establecen incentivos tributarios para la formación y educación de la Fuerza Pública**”**

Honorable Presidente,

En mi condición de Representante a la Cámara, radico ante la Honorable Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se establecen incentivos tributarios para la formación y educación de la Fuerza Pública”*, para que sea puesto a consideración de la Cámara de Representantes.

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la ley 5 de 1992, y con la finalidad de iniciar el trámite legislativo de esta iniciativa adjunto a esta comunicación encontrará el texto original y tres (3) copias del proyecto de ley, así como una copia en medio magnético (CD).

De los Honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN**Representante a la CámaraPartido Centro Democrático | **FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ**Senador de la RepúblicaPartido Centro Democrático |
| **RUBY HELENA CHAGÜI SPATH**Senadora de la RepúblicaPartido Centro Democrático |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2019**

**“**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA**”**

1. **INTRODUCCIÓN**

De conformidad con la Constitución Política en el artículo 216, la Fuerza Pública en Colombia, está conformada por las Fuerzas Militares (Ejército Nacional, Fuerza Aérea y Armada Nacional) y la Policía Nacional. La misión fundamental de las Fuerzas Militares es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. Así mismo, establece que la Policía Nacional es la encargada del mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La Constitución Política también consagra que será la Ley la que determinará el sistema de reemplazos, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, tanto en las Fuerzas Militares como la Policía Nacional.

Con base en lo anterior, en las Fuerzas Militares el régimen de carrera se clasifica en dos niveles: Oficiales y Suboficiales; y en la Policía Nacional: Nivel Directivo y Nivel Ejecutivo. Estos niveles se diferencian principalmente por su posición jerárquica dentro de la cadena de mando, el tipo de actividades que realizan dentro de cada institución y por el proceso de formación académica, en tiempo y contenido.

Siendo independientes a lo relacionado con la formación académica, cada institución está facultada para establecer el proceso de admisión y los requisitos que deben cumplir los aspirantes e interesados en incorporarse a cada una de ellas. De igual forma, cada institución es autónoma en establecer su oferta académica para los programas de formación militar o policial, pregrado y postgrado.

**Del proceso de selección de los aspirantes.**

Una vez abierta la convocatoria, los aspirantes deben pagar el costo de la inscripción para iniciar el proceso de admisión y proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada institución, que consisten en una serie de valoraciones y exámenes médicos, físicos y psicológicos, para luego determinar si es o no aceptado a vincularse como alumno de la institución. En esta instancia del proceso, el aspirante aceptado deberá pagar el valor de una matrícula, valor que dependerá del nivel al cual se haya presentado y de la institución a la que vaya a ser incorporado.

Sin embargo, no todos los aspirantes aceptados logran la incorporación, entre otras razones por el alto costo de las matriculas, los gastos de manutención dentro de la institución y la dificultad de acceder a créditos educativos que cubran de forma parcial o total del pago de la matrícula. Mencionadas circunstancias han generado alarmas en los diferentes sectores, dado que, en los últimos años la Fuerza Pública ha tendido a una disminución en el número de sus miembros.

Otro aspecto a considerar, dentro de la realidad que afrontan los alumnos en el transcurso de su proceso de formación académica, es el hecho de que por falta de recursos económicos se vean obligados a suspender e incluso retirarse de las instituciones.

A continuación, observamos las cifras que ilustran la disminución del número de miembros activos de la Fuerzas Militares:

Ilustración 1. Militares Activos 2008-2017



**Fuente:** Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia

De la gráfica anterior sustraemos que a diciembre de 2017 las Fuerzas Militares de Colombia contaban con 237.876 uniformados efectivos, 36.418 funcionarios menos que en el año 2008, lo que representa una disminución de 13% en este período.

Si se realiza una comparación entre las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, indica que los militares efectivos ascendieron en 2017 a 237.876 uniformados y la Policía Nacional tiene activos 175.620 uniformados en el mismo año. En el periodo de análisis, mientras las FFMM se han reducido en un 13,3%, la Policía Nacional creció en 34% (44.567 activos adicionales), especialmente en los rangos de alumnos (359%), Nivel Ejecutivo (63%) y Oficiales (55%).

Pese a lo anterior, la ciudadanía en general y los Secretarios de Seguridad de ciudades capitales y municipios, solicitan constantemente una mayor presencia de miembros de la Fuerza Pública en las cabeceras urbanas para garantizar la convivencia y entornos más seguros.

A falta de miembros de la Fuerza Pública, se debe trabajar para fortalecer el capital humano, la organización y participación de la población civil, a través de la incorporación de nuevos miembros en cada una de las instituciones y en sus distintos niveles; y así, solucionar los problemas de violencia y delincuencia a nivel local y nacional.

Por esa razón, este Proyecto de Ley adquiere relevancia, dado que tiene como finalidad beneficiar mediante un programa de becas a los aspirantes a incorporarse a la Fuerza Pública y a quienes una vez hayan iniciado el proceso de formación académica, apliquen para obtener las becas y continuar con su proceso académico. Lo anterior, siempre y cuando el aspirante cumpla con el desempeño académico y las condiciones socioeconómicas exigidas.

Para alcanzar dicho objetivo, la financiación del programa de becas provendrá de recursos de los colombianos quienes realicen donaciones Fuerza Pública y que, como incentivo por realizar esta contribución, recibirán deducciones tributarias sobre el impuesto a la renta correspondiente al periodo gravable en que se realice la donación.

1. **OBJETO**

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto principal establecer una deducción tributaria para las personas naturales y jurídicas que realicen donaciones a la Fuerza Pública, a través del Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional, que permitirá la financiación de un programa de becas para los aspirantes a miembros de la Fuerza Pública y aquellos alumnos que una vez ya vinculados a los programas, cumplan con las exigencias académicas y apliquen al programa de becas.

De igual manera, el presente Proyecto de Ley incentiva el acceso de la población civil para ser miembro de carrera de la Fuerza Pública, contribuyendo con el aumento del pie de fuerza y garantizando con ello el mantenimiento de las condiciones necesarias de seguridad y convivencia en el territorio nacional.

1. **OFERTA ACADEMICA**

Tanto las Fuerzas Militares como la Policía Nacional establecen, de manera autónoma, su Oferta Académica e Institucional. Así mismo, están facultadas para establecer el valor de la inscripción, de los gastos generados en el proceso de admisión, los requisitos y finalmente, el valor de la matricula que deba pagar el aspirante que haya sido aceptado. Todo esto varia no solo dependiendo de la institución, sino también del nivel de incorporación.

Esa autonomía exige explicar cada una de las ofertas académicas y de los programas dentro de cada institución, según el tipo de institución y sus respectivos niveles.

1. **Fuerzas Militares:**
	1. **Ejército Nacional:**

En el Ejército Nacional existen tres niveles de incorporación a la carrera militar. Estas son: (I) Oficiales, (II) suboficiales y (III) soldado profesional.

1. Escuela Militar de Cadetes José María Córdova (Oficiales) - ESMIC

Es la institución encargada de formar integralmente a los futuros oficiales del Ejército con sólidas competencias profesionales en Ciencias Militares y otras disciplinas fundamentadas en principios y valores institucionales, para que sean líderes comandantes de pelotón en función del desarrollo, seguridad y defensa nacional.

La carrera tiene una duración de cuatro años, en la que obtienen el ascenso al grado de Subteniente con título profesional en Ciencias Militares y una de las siguientes carreras complementarias:

* Administración Logística
* Educación Física Militar
* Derecho
* Relaciones Internacionales
* Ingeniería Civil

Para el año 2019 el valor de la matrícula del primer es de diecisiete millones de pesos ($17’000.000), los demás semestres tienen un valor de siete millones de pesos ($7’000.000) cada uno.

1. Escuela Militar de Suboficiales Inocencio Chincá (Suboficiales) - EMSUB

Esta escuela tiene la misión de formar futuros suboficiales del Ejército Multimisión en la Tecnología en Entrenamiento y Gestión Militar, así mismo en tecnologías complementarias y especializaciones tecnológicas, basados en principios y valores de liderazgo, con el fin de comandar, instruir y administrar una escuadra y contribuir a generar un ambiente de paz en función del desarrollo, seguridad y defensa nacional.

El programa tiene una duración de cuatro semestres, en la que obtienen el grado de Cabo Tercero, siendo obligatorio haber cursado la tecnología en Entrenamiento y Gestión Militar y una de las siguientes tecnologías complementarias:

* Tecnología en Promoción de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos en el Contexto Militar.
* Tecnología Criminalística de Campo
* Tecnología en Logística Militar
* Tecnología en Gestión Pública

En la Escuela de Suboficiales el valor de la matrícula semestral es de un (01) salario mínimo mensual legal vigente para el año 2019. El valor anteriormente mencionado se cancela por una vez semestralmente y habilitan a al alumno para cursar dos programas del nivel tecnológico, siendo uno de ellos la Tecnología en Entrenamiento y Gestión Militar.

1. Escuela de Soldados Profesionales - ESPRO

Su misión es formar y capacitar al futuro soldado profesional del Ejército Nacional, fundamentados en principios y valores institucionales para la protección del Estado y recursos en función del desarrollo, seguridad y defensa nacional.

El proceso de incorporación para ser soldado profesional consiste en el cumplimiento de unos requisitos exigidos por la escuela y luego el aspirante someterá a un proceso de verificación, realizado por los comités de incorporación de la Escuela de Soldados Profesionales Soldado Pedro Pascasio Martínez Rojas.

Una vez el joven sea admitido como alumno de la Escuela, deberá cancelar 380.000 por concepto de equipo de incorporación y 200.000 por servicios administrativos.

* 1. **Armada Nacional**

En la Armada Nacional existen dos niveles de incorporación a la carrera militar. Estas son: (I) Oficiales y (II) suboficiales.

1. Escuela Naval de Cadetes – Almirante Padilla (Oficiales)

La Escuela Naval de Cadetes – Almirante Padilla es la encargada de formar integralmente a Oficiales y Cadetes de la Armada Nacional, de la Marina Mercante y a profesionales del sector marítimo, propiciando las funciones de Docencia, Investigación, y Proyección Social, fomentando la cultura de la autoevaluación permanente en procura de la calidad y pertinencia de la educación con el propósito de contribuir al cumplimiento de la Misión Institucional.

De manera simultánea a la formación naval militar, la Escuela Naval de Cadetes ofrece formación en las siguientes carreras profesionales:

* Ciencias Navales
* Ciencias Navales para Infantería de Marina
* Ciencias Náuticas para Oficiales Mercantes

Adicionalmente, deben desarrollar otra carrera profesional en paralelo entre las que se incluye:

* Administración, Administración marítima,
* Oceanografía física,
* Ingeniería Naval
* Ingeniería Electrónica.

La formación de oficiales dirigida a bachilleres tiene una duración de cuatro (4) años. Durante el tiempo de formación los estudiantes deben permanecer internos en la escuela, a partir del tercer año se embarcan en el buque insignia ARC Gloria y en el último año de formación los cadetes reciben el grado de Guardiamarina (para los futuros oficiales navales), Alférez (para los futuros oficiales de infantería de marina) o Pilotín (para los futuros oficiales de marina mercante).

A precios del 2019, el costo de la matrícula para la incorporación es de quince millones de pesos ($15’000.000) y de cuatro millones quinientos mil pesos ($4’500.000) los demás semestres.

1. La Escuela Naval de Suboficiales (ARC)

Es el alma mater de la Suboficialidad Naval de Colombia. En esta escuela se forman y capacitan los hombres y mujeres de la Armada Nacional que sirven en diversas especialidades a todas las Unidades de la Armada Nacional en su condición de suboficiales navales.

De manera simultánea con formación militar podrá obtener el grado tecnológico en las siguientes especialidades:

* Tecnología en Administración Marítima
* Tecnología en mantenimiento Aeronaval
* Tecnología en Buceo y Salvamiento Marítimo y Fluvial
* Tecnología Naval en Electromecánica
* Tecnología Naval en Electrónica
* Tecnología Naval en Operaciones de submarinos
* Tecnología Naval en Hidrografía
* Tecnología Naval en Oceanografía Física
* Tecnología en Sanidad Naval
* Tecnología Naviera
	1. **Fuerza Aérea**

En la Fuerza Aérea Colombiana existen dos niveles de incorporación a la carrera militar. Estas son: (I) Oficiales y (II) suboficiales.

1. Escuela Militar de Aviación -(EMAVI) “Marco Fidel Suárez”

Los colombianos bachilleres que ingresan a la Escuela Militar de Aviación, reciben una capacitación y formación que les permite desarrollar sus competencias en el área personal, militar, académica y profesional, proyectándolos a largo plazo hasta el máximo grado de la oficialidad como General.

La duración del programa de formación académica es de cuatro (4) años y se obtiene el Grado Militar de Subteniente. Simultáneamente podrá obtener el grado profesional en:

* Ciencias Militares Aeronáuticas
* Administración Aeronáutica
* Ingeniería Informática
* Ingeniería Mecánica

El valor de la matrícula del semestre para el año 2019 es de $14’313.200 para hombres y $15’068.200, incluyendo los gastos del proceso de inscripción y exámenes médicos, físicos y psicológicos.

1. Escuela de Suboficiales "Capitán. Andrés M. Díaz"

Los colombianos bachilleres que ingresen a la Escuela de Suboficiales, reciben una capacitación y formación que les permite desarrollar sus competencias en el área personal, militar, académico y profesional, proyectándolos a largo plazo hasta el máximo grado de la suboficialidad como Técnico Jefe de Comando.

La duración del programa de formación militar y académica es de dos (2) años y se obtiene el Grado Militar de Aerotécnico. De manera simultánea obtiene el grado en la especialidad de:

* Mantenimiento Aeronáutico
* Seguridad Aeroportuaria
* Electrónica Aeronáutica
* Comunicaciones Aeronáuticas
* Abastecimientos Aeronáuticos
* Defensa Aérea e Inteligencia Aérea

El costo de la matrícula para la formación militar y académica para el año 2019 es de $7’905.650 para los hombres y $8’067.500 para las mujeres, incluyendo los gastos del proceso de inscripción y exámenes médicos, físicos y psicológicos.

1. **Policía Nacional:**

En la Policía Nacional existen dos niveles de incorporación a la carrera policial. Estas son: (I) Miembros del Nivel Administrativo (Oficiales) y (II) Miembros del Nivel Ejecutivo (Suboficiales).

* 1. **Miembros del Nivel Administrativo:**

Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" (Bogotá).

Es la institución educativa encargada de formar integralmente a los futuros oficiales de la Policía Nacional, fortaleciéndolos con los valores institucionales, que les permitan desarrollar sus funciones con profesionalismo, en cumplimiento a las necesidades de seguridad de la comunidad.

Para el año 2019 el valor de la matrícula y Semestre 4.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

La duración del programa es de seis (6) semestres y al finalizarlo el alumno obtendrá el grado de Subteniente y el titulo de Profesional en Servicio de Policía.

* 1. **Miembros del Nivel Ejecutivo:**

La principal Escuela de Formación de Suboficiales y Nivel Ejecutivo es la Gonzalo Jiménez de Quesada.

Las demás escuelas de capacitación policial están ubicadas en Medellín, Barranquilla, Facatativá (Cundinamarca), Villavicencio, Manizales, La Estrella (Antioquia), El Espinal (Tolima), Sibaté (Cundinamarca), Corozal (Sucre), Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), Tuluá (Valle), Vélez (Santander) y Mariquita (Tolima).

Cada año las escuelas de formación policial reciben cerca de 8.000 aspirantes entre hombres y mujeres. Al año de formación en tecnología policial egresan como patrulleros, grado en el que se mantienen durante cuatro años.

En estas escuelas se forma el personal de Mandos Ejecutivos y Patrulleros a través del proyecto educativo Institucional, articulando la docencia, investigación y proyección social a fin de contribuir con la satisfacción de las necesidades de la comunidad y aportar activamente a los programas institucionales en materia de convivencia y seguridad.

El valor que debe cancelar un aspirante para obtener el título de Patrullero o Técnico Profesional en Servicio de Policía es de diez millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos ($10’656.232), valor en el que se incluye la matricula, pensión, equipo promedio y gastos de la escuela de formación.

1. **BENEFICIOS DEL PROYECTO**

El principal beneficio de este proyecto es poder contribuir y apoyar la educación y formación militar, profesional y técnica de los colombianos que quieran y además cumplan los requisitos para incorporarse a la Fuerza Pública y a aquellos

La contribución se realizará a través de un programada de becas que será administrado por el Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional. Así, quien realice donaciones a este programa recibirá beneficios tributarios consistentes en la deducción sobre el impuesto a la renta correspondiente al periodo gravable en que se realice la donación.

El programa de las becas tendrá como beneficiarios a los aspirantes que después de realizar el proceso de inscripción y de selección, hayan sido aceptados para incorporarse por primera vez en la institución que haya realizado el proceso y aquellos alumnos que una vez ya vinculados a los programas de formación académica cumplan con las exigencias académicas y apliquen al programa de becas.

Por último, y no menos importante, este proyecto de ley ayudará a aumentar el pie de fuerza de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, como se expuso anteriormente, ha tenido ha tenido en los últimos años disminuciones significativas, lo que a su vez mejorará la capacidad de operación de la Fuerza Pública y permitirá garantizar la seguridad y la convivencia en todo el territorio nacional.

De los Honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN**Representante a la CámaraPartido Centro Democrático | **FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ**Senador de la RepúblicaPartido Centro Democrático |
| **RUBY HELENA CHAGÜI SPATH**Senadora de la RepúblicaPartido Centro Democrático |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2019**

**“**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA**”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer beneficios tributarios para las personas naturales y jurídicas que realicen donaciones a programas de becas que financien la formación de quienes ingresen a la Fuerza Pública y aquellos alumnos que una vez ya vinculados a los programas, cumplan con las exigencias académicas y apliquen al programa de becas.

**Artículo 2°. Modifíquese artículo 158-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 158-1. DEDUCCIÓN POR DONACIONES E INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.** Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), serán deducidles en el período gravable en que se realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumplan las condiciones y requisitos allí previstos.

El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos:

1. a las donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo,
2. a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT),
3. a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación, y
4. a las donaciones dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas, y que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3.

Las becas de estudio podrán ser total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir matrícula, dotación, manutención, útiles, libros y transporte, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo, acorde a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO 1o.** El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) definirá anualmente un monto máximo total de la deducción prevista en el presente artículo y del descuento establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario y del Crédito Fiscal por Inversiones en CTel, así como el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas como deducción y descuento por inversiones o donaciones de que trata el Parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario, efectivamente realizadas en el año. El Gobierno nacional definirá mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total de la deducción de que trata el presente artículo y del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Pequeñas y medianas empresas (Pymes).

Cuando se presenten proyectos en CT+I que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el contribuyente podrá solicitar al CNBT la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y la conveniencia del mismo. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido en este inciso se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CNBT establezca un monto superior al mismo para dicho año.

**PARÁGRAFO 2o**. Los costos y gastos que dan lugar a la deducción de que trata este artículo y al descuento del artículo 256 del Estatuto Tributario, no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.

**PARÁGRAFO 3o.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que hayan accedido al beneficio contemplado en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario antes de 31 de diciembre de 2016 en un proyecto plurianual, conservarán las condiciones previstas al momento de obtener la aprobación por parte del CNBT respecto del proyecto correspondiente. Las inversiones en los proyectos de que trata este Parágrafo, no se someten a lo previsto en el artículo 256 del Estatuto Tributario.

**PARÁGRAFO 4o.** La deducción prevista por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.

**Artículo 3°.** **Modifíquese el artículo 256 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 256. DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN.** Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por Colciencias de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

**PARÁGRAFO 1o.** Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberán tener en cuenta criterios de impacto ambiental.

**PARÁGRAFO 2o.** El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos:

1. a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo,
2. a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT),
3. a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación, y
4. a las donaciones dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas, y que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3.

Las becas de estudio podrán ser total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir matrícula, dotación, manutención, útiles, libros y transporte, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO 3o.** El descuento previsto por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.

**PARÁGRAFO 4o.** El descuento aquí previsto se somete a lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 158-1 del Estatuto Tributario.

**Artículo 4°. Patrimonio autónomo para la formación y educación de Fuerza Pública.** Créese un patrimonio autónomo a cargo del Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional, que servirá de receptor de las donaciones a las que hace referencia el inciso anterior. En el contrato fiduciario se indicarán los términos de administración del mismo.

**Artículo 5°. Finalidad del patrimonio autónomo**. Con las donaciones recibidas en el patrimonio autónomo, se procederá a la asignación de las becas para los beneficiarios del programa que deberán ser colombianos que deseen incorporarse a la Fuerza Pública, entiéndase por Fuerza Pública: Fuerzas Militares y Policía Nacional.

**Parágrafo 1:** Los becarios serán ciudadanos colombianos que por primera vez ingresen a la formación en la Fuerza Pública y aquellos estudiantes de las distintas academias que cumplan con los requisitos exigidos en la reglamentación.

**Parágrafo 2:** Dentro de los criterios para la asignación de las becas, deberá tenerse en consideración el desempeño académico y las condiciones socioeconómicas del aspirante, entre otros.

**Artículo 6°.** El Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la ley reglamentará la materia.

**Artículo 7**°. **Vigencia.** La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN**Representante a la CámaraPartido Centro Democrático | **FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ**Senador de la RepúblicaPartido Centro Democrático |
| **RUBY HELENA CHAGÜI SPATH**Senadora de la RepúblicaPartido Centro Democrático |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |